

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 2021-00065

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el que se encuentra pendiente pronunciamiento respecto de obedecimiento a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito y posterior solicitud de terminación por acuerdo transaccional celebrado entre las partes en litigio. Sírvase proveer, Barranquilla, Marzo 10 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Marzo Primero (1o) de Dos mil veintidós (2.021)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, OBDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Superior en el proceso Ejecutivo de referencia de INGENIERÍA Y ARQUITECTURA METÁLICA S.A.S., contra CONSORCIO MANTENIMIENTO 2020, conformado por JEDEMA CONSTRUCCIONES S.A.S. y RAM PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S., el cual dispuso revocar el auto de fecha Julio 30 de 2021, emitido por esta agencia judicial, en el que se resolvió reponer el auto de fecha Abril 23 de 2021 en el cual se libró mandamiento ejecutivo, disponiendo en consecuencia no acceder a librar mandamiento ejecutivo.

Así mismo, se observa que posterior a recibo de expediente, proveniente del superior, obra solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, INGENIERÍA Y ARQUITECTURA METÁLICA S.A.S., Dr. JEINSON CHÁVEZ JIMÉNEZ, con ocasión de acuerdo conciliatorio celebrado entre ésta y por la otra parte el CONSORCIO MANTENIMIENTO 2020, conformada por JEDEMA CONSTRUCCIONES S.A.S. y RAM PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S., representada judicialmente por el Doctor CARLOS ANDRÉS ARIZA LÓPEZ, allegado a correo electrónico de esta agencia judicial, en fecha febrero 28 de 2022, dado que transaron las diferencias debatidas en el proceso; así mismo solicita entrega de los títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a la parte demandante INGENIERÍA Y ARQUITECTURA METÁLICA S.A.S., a través de su representante legal, Señor JUAN ORTIZ ABELLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.042994.621, hasta el monto transado por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$271.606.309,00), por concepto de capital, intereses, costas y agencias en derecho.

De igual forma solicitan conjuntamente las partes, se haga entrega del valor restante consistente en OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$83'238.407,44), al apoderado judicial sustituto de la parte demandada Dr. CARLOS ANDRÉS ARIZA LÓPEZ, el cual actúa conforme a las facultades inicialmente conferidas a la Dra. YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ, conforme poder anexo al acuerdo transaccional de referencia, solicitando consecuentemente con lo anterior, el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso a cargo de ésta, lo cual encuentra procedente el despacho acoger y aprobar, dado que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 312 del CGP y las condiciones señaladas por las partes dentro del escrito de transacción.

Así mismo, manifiestan las partes en litigio, que renuncia a términos de ejecutoria y notificación del auto que apruebe la transacción celebrada y ordene la consecuente terminación del proceso, con arraigo en lo preceptuado por el artículo 119 del C.G.P., sin embargo y teniendo en cuenta que obra sustitución de poder respecto del apoderado

judicial de la parte demandada y en atención a que lo resuelto, tenga la publicidad consagrada en la ley para tal situación, no accederá el despacho a acceder a lo solicitado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla.
2. Aprobar en todas sus partes la transacción celebrada por las partes en litigio y en consecuencia,
3. Decretar la terminación del proceso por transacción.
4. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas dentro del mismo. Líbrense los respectivos oficios.
5. Reconocer personería al Dr. CARLOS ANDRÉS ARIZA LÓPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 72'248.259 y T.P. No. 190.246, para actuar en calidad de apoderado judicial sustituto de la demandada CONSORCIO MANTENIMIENTO 2020, conformado por las sociedades JEDEMA CONSTRUCCIONES S.A.S. y RAM PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S, con las mismas facultades inicialmente otorgadas a la Dra. YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ, conforme memorial poder anexo a la solicitud de aprobación de acuerdo.
6. Previa verificación de la existencia de los títulos relacionados en el acuerdo transaccional que motiva el presente auto en la cuenta de depósitos judiciales, identificados con Nos. 4160100045661749013619018, 4160100045683759013619018, 4160100046605559013816311, 4160100046989639013619018, 4160100047038619013619018 y 4160100047047239013619018, a órdenes de esta agencia judicial y por Secretaría, realícese fraccionamiento y ordéñese la entrega por secretaría, de los títulos por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$271'616.309,00), al representante legal de la demandante INGENIERÍA Y ARQUITECTURA METÁLICA S.A.S., Señor JUAN ORTIZ ABELLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.042.994.621 y el excedente por valor de OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$83'238.407,44), al Dr. CARLOS ANDRÉS ARIZA LÓPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72'248.259 y T.P. No. 190.246 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial sustituto con facultad para recibir de la demandada CONSORCIO MANTENIMIENTO 2020, conformada por las sociedades JEDEMA CONSTRUCCIONES S.A.S. y RAM PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S., conforme a lo acordado en el acuerdo transaccional.
7. No acceder a la renuncia de términos de ejecutoria y notificación del presente auto conforme a lo solicitado por las partes, por las razones expuestas.
8. Sin Costas.
9. Cumplido con lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE